



Sabanalarga- Atlántico, 9 de febrero de 2022

Rad – EJECUTIVO

#08.638.40.89.001-2019-00400-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA COOJUNTAS

DEMANDADO:

Alcides Caraballo Gutiérrez - Galys Alfredo Valle Sánchez.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, el apoderado judicial de uno de los demandados presenta escrito solicitando del desecho se ordene el desistimiento tácito, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**

Sabanalarga- Atlántico, 9 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, observamos que el despacho ordeno libar mandamiento de pago en contra de los demandados **Alcides Caraballo Gutiérrez y Galys Alfredo Valle Sánchez**, por valor de \$4.500.000.00 M. L, a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Juntas Conjuntas-** mediante providencia que antecede y la parte ejecutada se notificó el día 18 de noviembre de 2019 y la última actuación proferida por el Despacho es de fecha 17 de noviembre del año 2020.

Debemos tener en cuenta, que los términos judiciales estuvieron suspendidos por orden directa del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J), **desde el 16 de marzo de 2.020, hasta el 01 de julio de 2.020**, dado la emergencia sanitaria y el estado de excepción decretados por el Gobierno Nacional debido a la pandemia de COVID 19, por lo que en ese lapso de tiempo, no fue tenido en cuenta al momento de contabilizarse y prescribir el tiempo de inactividad del proceso en la Secretaria de este Despacho judicial,.

Pero al revisar con detenimiento el expediente encontramos solicitudes calendadas 15 noviembre 2019, 14 septiembre, 20 octubre, 17 noviembre de 2020, el día 13 de abril, 29 de noviembre y 9 de diciembre de año 2021, radicadas por las partes, la del 13 de abril de 2021 (folio 25) impetrada por el mismo solicitando copias del expediente digital y certificación del estado del proceso y la del 9 de diciembre 2021, solicita de la terminación del proceso por la figura jurídica de Desistimiento Tácito Dr Jhoiner Alfonso Castro Joiro, es decir NO ha transcurrió el termite legalmente establecido para que se den los presupuestos procesales para decretar el Desistimiento Tácito, es preciso anotar que esta inactividad fue interrumpida por la solicitud antes indicada, lo que quiere decir que el proceso se vuelve activo procesalmente a partir de esta fecha, siendo totalmente improcedente aplicar la figura jurídica antes señalada en este asunto.

Como si fuera poco existe otra solicitud calendada el día 9 de noviembre del año 2021 en curso para su respectivo tramite, en contraposición del memorialista al afirmar que la parte ejecutante NO ha demostrado interés alguno en este proceso incumpliendo la carga procesal que exige el ordenamiento procesal civil de la notificación personal del mandamiento de pago al otro demandado y que este proceso ha permanecido en la secretaria del despacho inactivo por más de un año desde la última actuación, por lo este despacho niega aplicar la figura jurídica denominada Desistimiento tácito en este asunto.

Ahora, en cuanto a la solicitud del expediente digital (fl 29 y ss), el cual ha venido solicitando para ejercer su derecho de defensa, el Despacho le aclara, que a folio 9 encontramos que el ejecutado ALCIDES CARABALLO GUTIERREZ se encuentra notificado desde el día **18 de noviembre de 2019** y la secretaria del Despacho le entrego la demanda con sus anexos, es decir, que dejo vencer el termino para ejercer su defensa, sin embargo, se le ordenara a la secretaria del Despacho que le allegue copia del todo el proceso, al correo [jhoinerce@hotmail.com](mailto:jhoinerce@hotmail.com).

Con la solicitud calendada el día 9 de noviembre del año 2021 en curso para su respectivo tramite busca el apoderado demandante que el despacho decreté la renuncia a la ejecución del demandada señor GALYS ALFREDO VALLE SANCHEZ Y por consiguiente se continúe la acción ejecutiva en contra del demandad señor **Alcides Caraballo Gutiérrez** el cual se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago.- Al momento de renunciar a uno de los ejecutados se procesa es a través de la **Reforma de la demanda** la cual nos enseña que **“Solamente se considerara que existe reforma de la demanda cundo haya alteran de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas”** (art 93 del CGP) Por lo anteriormente expuesto, y bajo las ya mencionadas consideraciones el despacho

## RESUELVE

**Primero:** Niéguese la solicitud de decretar el Desistimiento Tácito dentro de este proceso ejecutivo iniciado por la **Cooperativa Multiactiva de Juntas Conjuntas-** en contra de los demandados **Alcides Caraballo Gutiérrez y Galys Alfredo Valle Sánchez**, por Improcedente y razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** DE igual forma Niéguesele la solicitud de renuncia de seguir la ejecución en contra del otro demandado señor GALYS ALFREDO VALLE SANCHEZ, por ser contraria al procedimiento civil vigente

**Tercero:** De Igual forma envíesele copia del traslado de la demanda con todos sus anexos, y del mandamiento de Pago al Dr Jhoiner Alfonso Castro Joiro, apoderado judicial de **Alcides Caraballo Gutiérrez** tal como vienes solicitadas al correo electrónico señalado y de igual manera notifíquese es decisión a la parte ejecutante en cumplimiento al decreto 608 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 16 DE  
FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08852220047963e412f21612c24d4d8109d4b3424b8cc6df3554d6dd559c49d0

Documento generado en 09/02/2022 07:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>